

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 038 /2012.

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de Préstamo no. 2551/OC-DR, suscrito el 12 de octubre. De 2011, firmado entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta (US\$10, 000,000.00), para ser utilizados en el programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura.

Referencia. : Oficio No. **103876**, de fecha 12 de marzo del 2012,
(Expediente No. 00959-2012-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Contrato:

PRIMERO: Se trata de un Contrato de Préstamo no. 2551/OC-DR, suscrito el 12 de octubre. De 2011, firmado entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta (US\$10, 000,000.00), para ser utilizados en el programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura.

SEGUNDO: Esta Contrato fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 13 de enero del 2012.

TERCERO: El referido Contrato está acompañado de la siguiente documentación:

1- Poder Especial número 177-11 del 7 de septiembre del 2011.

CUARTO: Este Contrato posee varios aspectos principales:

1. El préstamo devengará intereses que serán pagaderos por la República Dominicana sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa determinada por el Banco en una fecha de determinación de la tasa de Interés Basada en LIBOR para cada trimestre más un margen establecido por el Banco. Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato.
2. El Préstamo será amortizado por la República Dominicana mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, y la última, a más tardar, a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
3. En cuanto a las comisiones, la República Dominicana pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje establecido por el Banco periódicamente, que en ningún caso podrá exceder el 0,75% por año.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

El Contrato se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Contrato de Financiamiento entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Contrato de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para
contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;
4-Una causa lícita en la obligación.”***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Contrato de préstamo del 12 de octubre del 2011 firmado entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente
Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa